

MANUAL DE LA SECRETARÍA GENERAL DE ENERGÍA PARA LA TRAMITACIÓN ADMINISTRATIVA DE LAS INSTALACIONES DE AUTOCONSUMO EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

Actualización: Noviembre 2022

Sumario

1.- OBJETO DEL MANUAL Y NORMATIVA DE APLICACIÓN.....	2
2.- TIPOS, MODALIDAD DE AUTOCONSUMO Y MODALIDAD DE CONEXIÓN.....	4
2.1 Tipo de Autoconsumo.....	4
2.2 Modalidad de autoconsumo.....	4
2.3. Modalidad de conexión.....	5
2.4.- Mecanismo de compensación simplificada.....	5
3. PROCEDIMIENTO DE COMUNICACIONES.....	7
3.1.- Incidencia en las comunicaciones.....	8
4.- TRAMITACIÓN DE INSTALACIONES.....	9
4.1.- Tramitación administrativa instalaciones sin excedentes hasta 100kW.....	11
5.- INSCRIPCIÓN EN REGISTROS.....	13
5.1.- Registro de autoconsumo de energía eléctrica (RADNE).....	13
5.2.- Registro Administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica (PRETOR).....	13



1.- OBJETO DEL MANUAL Y NORMATIVA DE APLICACIÓN

El presente manual pretende aclarar la tramitación de las instalaciones de generación de energía eléctrica en régimen de autoconsumo en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Normativa de aplicación estatal:

- Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico.
- Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica.
- Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica.
- Real Decreto 1699/2011, de 18 de noviembre, por el que se regula la conexión a red de instalaciones de producción de energía eléctrica de pequeña potencia.
- Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.
- Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento electrotécnico para baja tensión.
- Real Decreto 1110/2007, de 24 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento unificado de puntos de medida del sistema eléctrico.
- Real Decreto-ley 15/2018, de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores.
- Real Decreto-ley 23/2020, de 23 de junio, por el que se aprueban medidas en materia de energía y en otros ámbitos para la reactivación económica.
- Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica.
- Real Decreto-ley 29/2021, de 21 de diciembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito energético para el fomento de la movilidad eléctrica, el autoconsumo y el despliegue de energías renovables.
- Real Decreto-ley 14/2022, de 1 de agosto, de medidas de sostenibilidad económica en el ámbito del transporte, en materia de becas y ayudas al estudio, así como de medidas de ahorro, eficiencia energética y de reducción de la dependencia energética del gas natural.
- Real Decreto-ley 18/2022, de 18 de octubre, por el que se aprueban medidas de refuerzo de la protección de los consumidores de energía y de contribución a la reducción del consumo de gas natural en aplicación del "Plan + seguridad para tu energía (+SE)", así como medidas en materia de



retribuciones del personal al servicio del sector público y de protección de las personas trabajadoras agrarias eventuales afectadas por la sequía.

- Orden TED/1247/2021, de 15 de noviembre, por la que se modifica, para la implementación de coeficientes de reparto variables en autoconsumo colectivo, el anexo I del Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica.

Normativa de aplicación autonómica:

- Orden de 5 de marzo de 2013, por la que se dictan normas de desarrollo del Decreto 59/2005, de 1 de marzo, por el que se regula el procedimiento para la instalación, ampliación, traslado y puesta en funcionamiento de los establecimientos industriales, así como el control, responsabilidad y régimen sancionador de los mismos (PUES).

- Resolución de 8 de octubre de 2019, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se modifican los Anexos I y II de la Orden de 5 de marzo de 2013, por la que se dictan normas de desarrollo del Decreto 59/2005, de 1 de marzo, por el que se regula el procedimiento para la instalación, ampliación, traslado y puesta en funcionamiento de los establecimientos industriales, así como el control, responsabilidad y régimen sancionador de los mismos, en lo relativo a la comunicación de puesta en servicio y a las fichas técnicas descriptivas de baja tensión, instalaciones frigoríficas, instalaciones térmicas en los edificios, almacenamiento de productos químicos y productos petrolíferos líquidos.

- Resolución de 5 de marzo de 2020, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, por la que se aprueba el formulario de comunicación de instalaciones existentes de autoconsumo de conformidad al Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica.

- Decreto-ley 2/2018, de 26 de junio, de simplificación de normas en materia de energía y fomento de las energías renovables en Andalucía.

- Decreto-ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía.



2.- TIPOS, MODALIDAD DE AUTOCONSUMO Y MODALIDAD DE CONEXIÓN

2.1 Tipo de Autoconsumo

El autoconsumo podrá clasificarse en tipo **individual o colectivo** en función de si se trata de uno o varios consumidores los que estén asociados a las instalaciones de generación.

2.2 Modalidad de autoconsumo

Se distinguen las siguientes modalidades de autoconsumo:

1) Modalidades de suministro con **autoconsumo sin excedentes**. Corresponde a las modalidades definidas en el artículo 9.1.a) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre. En estas modalidades se deberá instalar un mecanismo antivertido, correspondiente a un dispositivo o conjunto de dispositivos que impide en todo momento el vertido de energía eléctrica a la red. Estos dispositivos deberán cumplir con la normativa de calidad y seguridad industrial que le sea de aplicación y, en particular, en el caso de la baja tensión con, lo previsto en la ITC-BT-40.

En este caso existirá un único tipo de sujeto de los previstos en el artículo 6 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, que será el **sujeto consumidor**.

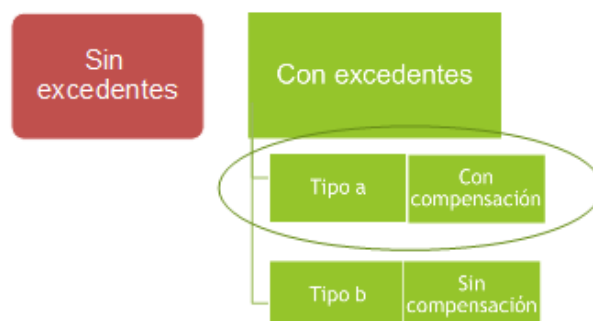
2) Modalidades de suministro con **autoconsumo con excedentes**. Corresponde a las modalidades definidas en el artículo 9.1.b) de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre. En estas modalidades las instalaciones de autoconsumo podrán, además de suministrar energía para autoconsumo, inyectar energía excedentaria en las redes de transporte y distribución. En estos casos existirán dos tipos de sujetos de los previstos en el artículo 6 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, que serán el **sujeto consumidor y el productor**.

La modalidad de suministro con autoconsumo con excedentes, se divide en:

a) Modalidad con excedentes acogida a compensación: Pertencerán a esta modalidad, aquellos casos de suministro con autoconsumo con excedentes en los que voluntariamente el consumidor y el productor opten por acogerse a un mecanismo de compensación de excedentes (**ver apartado quinto**).

b) Modalidad con excedentes no acogida a compensación: Pertencerán a esta modalidad, todos aquellos casos de autoconsumo con excedentes que no cumplan con alguno de los requisitos para pertenecer a la modalidad con excedentes acogida a compensación o que voluntariamente opten por no acogerse a dicha modalidad.

Modalidades de autoconsumo





2.3. Modalidad de conexión

Se distinguen las siguientes modalidades de conexión:

-Instalaciones próximas de **red interior**: aquellas conectadas a la red interior de los consumidores asociados o unidas a éstos a través de líneas directas.

-Instalaciones próximas **a través de la red**: las que cumplan alguna de las tres condiciones siguientes.

1) Estén conectadas a cualquiera de las redes de baja tensión derivada del mismo centro de transformación.

2) Se encuentren conectados a una distancia inferior a 500 metros de los consumidores asociados. A tal efecto se tomará la distancia entre los equipos de medida en su proyección ortogonal en planta.

También tendrá la consideración de instalación de producción próxima a las de consumo y asociada a través de la red, aquella planta de generación que empleando exclusivamente tecnología fotovoltaica ubicada en su totalidad en la cubierta de una o varias edificaciones esta se conecte al consumidor o consumidores a través de las líneas de transporte o distribución y siempre que estas se encuentren a una distancia inferior a 1.000 metros de los consumidores asociados.

3) Estén ubicados, tanto la generación como los consumos, en una misma referencia catastral según sus primeros 14 dígitos o, en su caso, según lo dispuesto en la disposición adicional vigésima del Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos.

Es importante destacar que la modalidad de autoconsumo sin excedentes es incompatible con la modalidad de conexión correspondiente a las instalaciones próximas a través de la red.

2.4.- Mecanismo de compensación simplificada

Los consumidores asociados a instalaciones de producción en autoconsumo, tanto individual como colectivo, que realicen autoconsumo con excedentes, así como una instalación de autoconsumo colectivo sin excedentes, podrán acogerse de forma voluntaria al mecanismo de compensación simplificada, para ello que tendrán que formalizar entre consumidor/es y generador/es un contrato o acuerdo de compensación, siempre que se cumplan las condiciones impuestas en el artículo 4 del Real Decreto 244/2019, de 5 de abril.

Asimismo, se ofrece una completa explicación en la Guía para el Autoconsumo del IDAE en el siguiente enlace:

https://www.idae.es/sites/default/files/documentos/publicaciones_idae/2022-06_Guia_Profesional_Tramitacion_autoconsumo_v.4.1.pdf

Cabe destacar que si la potencia total de las instalaciones de producción asociadas es superior a 100 kW, **NO** puede acogerse al mecanismo de compensación de excedentes.

Para la aplicación del mecanismo de compensación simplificada, los consumidores acogidos a dicho mecanismo, deberán remitir directamente a la empresa distribuidora, o a través de su



comercializadora, el acuerdo de compensación de excedentes, solicitando la aplicación del mismo, así como si se trata de un autoconsumo colectivo, acuerdo de reparto y fichero de coeficientes , según el anexo I del Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica y, la Orden TED/1247/2021, de 15 de noviembre, por la que se modifica, para la implementación de coeficientes de reparto variables en autoconsumo colectivo.



3. PROCEDIMIENTO DE COMUNICACIONES

Se describe el proceso para la tramitación de una instalación de autoconsumo de menos de 100 kW en baja tensión:

1º El titular solicita un código CAU a su empresa distribuidora.

2º El titular legaliza su instalación de autoconsumo ante el organismo autonómico. Las instalaciones en Andalucía se legalizan a través de una comunicación previa por el aplicativo PUES (no por TECI, únicamente por PUES) ¹.

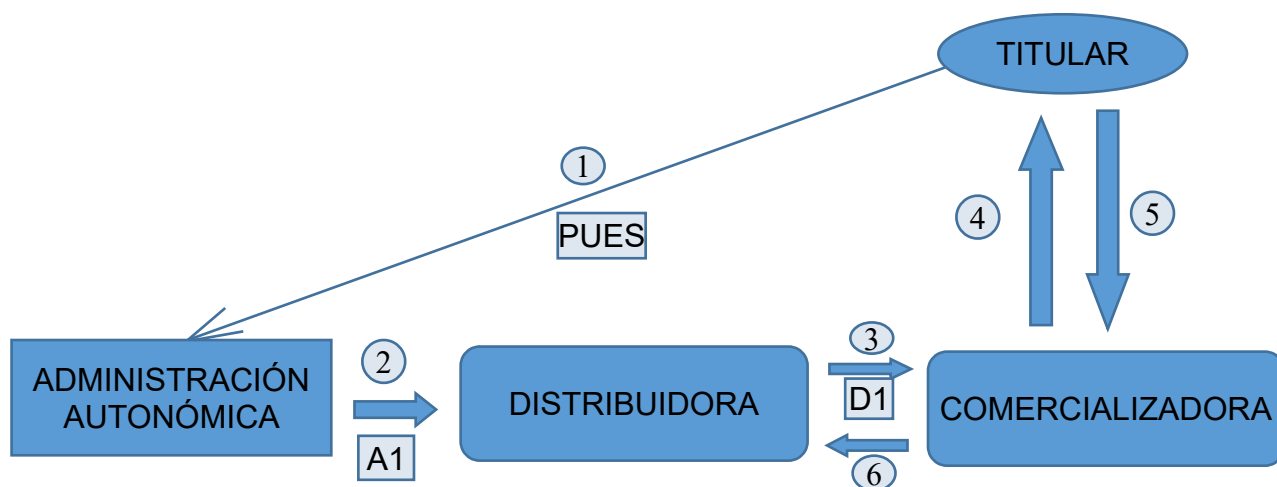
3º El organismo autonómico genera una comunicación a la distribuidora, con el formato A1.

4º La distribuidora comunica a la empresa comercializadora generando un fichero D1 01.

5º La comercializadora responde a la distribuidora aceptando o rechazando, con el formato D1 02. Previamente la comercializadora contactará con el titular para la confirmación de los datos y características de la instalación. El titular deberá responder en un plazo de 10 días en el caso de discrepancia con la información facilitada.

6º En el caso de aceptación, el titular tiene que firmar el contrato con su comercializadora, donde se refleja la modalidad de autoconsumo y las condiciones.

7º La comercializadora solicita a la distribuidora la modificación, el alta del contrato de acceso o el cambio de comercializador con modificaciones en el contrato de acceso, en un formato M1, A3 o C2, respectivamente, indicando la modalidad de autoconsumo correcta y aportando las legalizaciones de la instalación.



¹ El CIE diligenciado válido es el obtenido tras legalizar PUES con el número de registro en la cabecera y la firma en el pie de página.



3.1.- Incidencia en las comunicaciones.

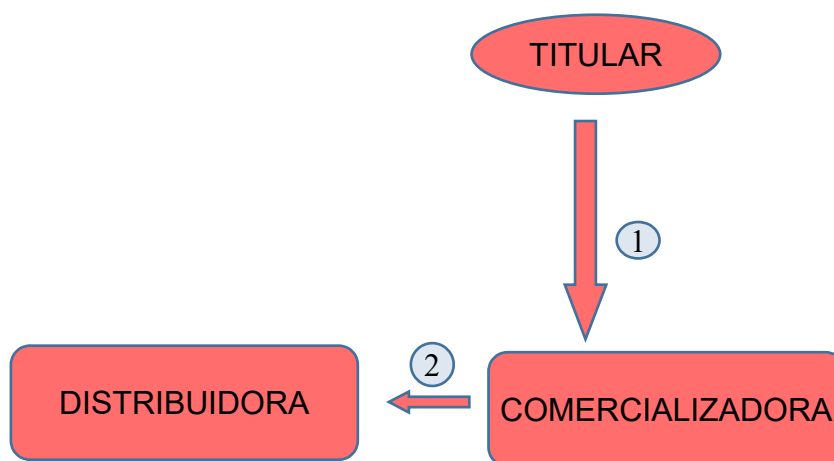
Si se detectan errores o carencia de datos **NO** correspondiente a parámetros relativo a la seguridad industrial derivada de la aplicación del Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, se puede utilizar una segunda ventanilla habilitada en la Junta de Andalucía para comunicación de datos (formulario VEAJA → Consejería de Hacienda y Financiación Europea: Comunicación de instalaciones existentes de autoconsumo):

https://ws050.juntadeandalucia.es/vea/accesoDirecto?codProcedimiento=COM_INST

Respecto a dicho formulario, se ha de tener la precaución de elegir 'Alta', y no elegir 'Modificación'. La opción de 'Modificación' sólo sería necesaria si ya hubiese completado anteriormente un proceso de activación. Además, se recuerda que este formulario no supone una legalización de la instalación, y se ha de utilizar únicamente si previamente se ha legalizado por el aplicativo PUES.

Por otro lado, si es necesario la modificación de cualquier parámetro relativo a la seguridad industrial derivada de la aplicación del Real Decreto 842/2002, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento Electrotécnico para Baja Tensión, se ha de realizar a partir de una 'Modificación' en el aplicativo PUES².

Asimismo, se recuerda que a partir del 30 de Enero de 2023, entra en vigor la **flexibilización del flujo de contratación para autoconsumo en baja tensión con <100kW de potencia de generación, es decir, la contratación del autoconsumo va a poder realizarse a partir de la información proveniente de los formatos de contratación A3, C2 o M1, enviados por el comercializador**, según la Resolución de 21 de Julio de 2022 de la CNMC, publicada en el BOE el 28 de Julio de 2022.



² Si no fuera posible, sería necesario dar de baja la instalación de autoconsumo y volver a darla de alta a través del aplicativo PUES.



4.- TRAMITACIÓN DE INSTALACIONES.

	SIN EXCEDENTES		
Potencia	$\leq 100\text{kW}$	$>100\text{kW y } \leq 500\text{kW}$	$>500\text{kW}$
	Aplica		
Depósito de garantía	NO	NO	NO
Punto de acceso y conexión	NO	NO	NO
AAP+AAC	NO	NO	SI
CTA	NO	NO	NO
AE	SI (PUES)	SI	SI
Verificación lectura contador	NO	NO	NO

	CON EXCEDENTES		
Potencia	$\leq 100\text{kW}$	$>100\text{kW y } \leq 500\text{kW}$	$>500\text{kW}$
	Aplica		
Depósito de garantía	NO	SI	SI
Punto de acceso y conexión	SI (*)	SI	SI
AAP+AAC	NO	NO	SI
CTA	SI (*)	SI	SI
AE	SI (PUES)	SI	SI
Verificación lectura contador	SI (*)	SI	SI

(*) **NO** aplica a las instalaciones de producción de potencia igual o inferior a 15 kW que se ubiquen en suelo urbanizado³

Como ya se ha citado en el apartado anterior, una vez legalizada la instalación, el organismo autonómico genera de oficio una comunicación a la distribuidora con el formato A1 para las instalaciones de menos de 100kW en BT, para el resto de los casos el titular tiene que contactar con la distribuidora.

³ Suelo que cuente con las dotaciones y servicios requeridos por la legislación urbanística. En caso de duda preguntar al ayuntamiento.



Es importante destacar que **NO** es posible en la modalidad **con excedentes**, instalaciones de potencia mayores de 100 KW con conexión en baja tensión, acorde a la ITC-BT-40 del Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión.

De conformidad a la normativa de aplicación citada anteriormente, *aquellas instalaciones de potencia menores a igual 100 kW* y conexión en baja tensión, se tramitarán conforme a la puesta en servicio de las instalaciones regulada por la Orden de 5 de marzo de 2013, es decir, a través de la presentación realizada en el aplicativo PUES.

Para el resto, con carácter general, es necesario la obtención de las autorizaciones reguladas en el artículo 53 de la ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico y su desarrollo en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, excepto para las instalaciones de producción de hasta 500 KW, en las cuales se exime del régimen de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción. Más información en el siguiente enlace:

<https://www.juntadeandalucia.es/organismos/haciendayfinanciacioneuropea/areas/energia/renovables.html>

El solicitante deberá presentar previamente, ante el órgano competente para otorgar dichas autorizaciones, resguardo acreditativo de haber depositado una garantía económica en función de la potencia instalada, así como el punto de acceso y conexión, según el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica.

Procede indicar que en aquellos casos donde sea de aplicación el trámite de autorización ambiental, es necesario presentar en el proceso de legalización de la instalación la documentación ambiental necesaria para obtener dicha autorización:

<https://www.juntadeandalucia.es/organismos/agriculturaganaderiapescaydesarrollosostenible/areas/agricultura/sostenibilidad/paginas/medio-ambiente-autorizaciones-ambientales.html>



4.1.- Tramitación administrativa instalaciones sin excedentes hasta 100kW.

a) Solicitar CAU

b) Legalización ante el órgano autonómico competente en materia de energía.

En el caso de baja tensión no hace falta la autorización administrativa previa, solo la comunicación de la puesta en servicio según lo establecido en la Orden de 5 de marzo de 2013 (PUES).

La documentación a presentar para realizar este trámite es la siguiente:

Potencia $\leq$ 10kW:

- Memoria técnica de diseño (MTD)
- Certificado de instalación con el correspondiente anexo de información al usuario
- Comunicación a la empresa distribuidora, respecto al acceso y conexión, conforme a la ITC-BT-40.9.⁴
- Certificado de adecuación al Real Decreto 1699/2011, de 18 de noviembre, emitido por el instalador o técnico competente según corresponda.

10kW < Potencia $\leq$ 100kW:

- Proyecto de instalación firmado por técnico competente.
- Certificado de dirección de obra firmado por técnico titulado competente.
- Certificado de instalación con el correspondiente anexo de información al usuario.
- Comunicación a la empresa distribuidora, respecto al acceso y conexión, conforme a la ITC-BT-40.9.⁴
- Certificado de adecuación al Real Decreto 1699/2011, de 18 de noviembre, emitido por el instalador o técnico competente según corresponda.
- Cuando se trate de instalaciones que estén ubicados en locales mojados, en los casos establecido en el apartado 4.1. la ITC-BT-05 como por ejemplo en instalaciones fotovoltaicas, se debe superar una inspección inicial por OC habilitado cuando la potencia supere los 25kW.

⁴ Se refiere al documento 6 de la documentación que se adjunta en la ficha técnica descriptiva correspondiente a las instalaciones de baja tensión del aplicativo PUES.



4.2.- Tramitación administrativa instalaciones con excedentes hasta 100kW.

a) Solicitar CAU

b) Solicitud del punto de acceso y conexión y el contrato técnico de acceso.

Los criterios y el procedimiento de aplicación de la solicitud y obtención de los permisos de acceso y de conexión a un punto de la red, viene regulado en el Real Decreto 1183/2020, de 29 de diciembre, de acceso y conexión a las redes de transporte y distribución de energía eléctrica.

c) Legalización ante el órgano competente autonómico.

En el caso de baja tensión no hace falta la autorización administrativa previa, solo la comunicación de la puesta en servicio según lo establecido en la Orden de 5 de marzo de 2013 (PUES).

La documentación a presentar para realizar este trámite es la siguiente:

Potencia $\leq$ 10kW:

- Memoria técnica de diseño (MTD)
- Certificado de instalación con el correspondiente anexo de información al usuario.
- Punto de acceso y conexión otorgado por compañía distribuidora⁵.
- Certificado de adecuación al Real Decreto 1699/2011, de 18 de noviembre, emitido por el instalador o técnico competente según corresponda.

10kW < Potencia $\leq$ 100kW:

- Proyecto de instalación firmado por técnico competente.
- Certificado de dirección de obra firmado por técnico titulado competente.
- Certificado de instalación con el correspondiente anexo de información al usuario.
- Punto de acceso y conexión otorgado por la empresa distribuidora⁵.
- Certificado de adecuación al Real Decreto 1699/2011, de 18 de noviembre, emitido por el instalador o técnico competente según corresponda.
- Cuando se trate de instalaciones que estén ubicados en locales mojados, en los casos establecido en el apartado 4.1. la ITC-BT-05 como por ejemplo en instalaciones fotovoltaicas, se debe superar una inspección inicial por OC habilitado cuando la potencia supere los 25kW.

⁵ En este caso, el documento 6 mencionado se refiere a la respuesta afirmativa de concesión de punto de acceso y conexión. Sin embargo, las instalaciones de producción de potencia igual o inferior a 15 kW que se ubiquen en suelo urbanizado, estarán exentas de obtener dichos permisos de acceso y conexión.



5.- INSCRIPCIÓN EN REGISTROS.

5.1.- Registro de autoconsumo de energía eléctrica (RADNE).

El registro administrativo de autoconsumo de energía eléctrica previsto en el artículo 9.4 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, se registrará por lo dispuesto en el Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica:

-Aquellos sujetos consumidores que realicen autoconsumo, conectados a baja tensión, en los que la instalación de generación sea de baja tensión y la potencia instalada de generación sea menor de 100 kW, la inscripción en el registro de autoconsumo se llevará a cabo **de oficio** por las comunidades autónomas y ciudades de Ceuta y Melilla en sus respectivos registros a partir de la información remitida a las mismas en virtud del Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión.

-Para el resto de casos, es necesario presentar **solicitud de inscripción**⁶, acompañada de la siguiente documentación:

- Datos de inscripción correspondientes al Anexo II del Real Decreto 244/2019, de 5 de abril, por el que se regulan las condiciones administrativas, técnicas y económicas del autoconsumo de energía eléctrica.
- Autorización de explotación.
- Justificación del pago de tasas con el importe de 20,13 euros, en virtud del artículo 44.11 de la Ley 10/2021, de 28 de diciembre, de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

5.2.- Registro Administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica (PRETOR).

En el caso de una instalación con excedentes no acogido a compensación, para llevar a cabo la actividad de venta de energía y cumplir las obligaciones legales asociadas a dicha actividad, acorde al Real Decreto 413/2014, de 6 de junio, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energía renovables, cogeneración y residuos, es necesario la inscripción en el Registro Administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica, en la sección segunda del mismo. El órgano competente es la Delegación del Gobierno de la Junta de Andalucía en la provincia donde se encuentre ubicada la instalación. En el siguiente enlace aparece toda la información, referencia normativa, pasos a seguir y documentación necesaria para llevar a cabo el procedimiento de inscripción:

<https://www.juntadeandalucia.es/servicios/procedimientos/detalle/12083.html>

⁶ La presentación se realizará por Presentación Electrónica General dirigido a la Delegación Territorial del Servicio de Energía de la provincia donde se ubique la instalación.